

# REVISIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL EN COLOMBIA

## Resumen

Se presenta el concepto de corresponsabilidad parental a partir de la revisión de la normatividad y jurisprudencia constitucional. Se hace uso de la investigación cualitativa con revisión documental de literatura especialidad y sentencias de tutela de la Corte Constitucional. Se concluye que éste es un concepto de uso reciente en el estamento público y legal, especialmente en el código de infancia y Adolescencia (2006), en donde se estipula la responsabilidad compartida de la crianza de los hijos en padres y madres, concepto a su vez permeado por asuntos ideológicos, culturales e incluso políticos, matizado por prejuicios y estereotipos de género, que signan el rol de proveedor al padre y de cuidadora a la madre, aspecto que entra en detrimento de las necesidades y transformaciones familiares, en donde ambos padres e incluso adultos significativos o cuidadores, operan como mecanismos de apoyo para acompañar el proceso de crianza y la proveeduría económica.

Palabras clave: Corresponsabilidad parental, familia, derechos humanos, análisis de literatura

## Introducción

*La corresponsabilidad parental es en lo terminológico un concepto nuevo en nuestro ordenamiento jurídico (Acuña, 2013, p.26).*

Colombia, al igual que otros países latinoamericanos, como Chile, no es ajeno a las crisis matrimoniales y el divorcio, eventos que generan traumatismo en la dinámica familiar y sus relaciones posteriores, al cual se vinculan en palabras de Acuña (2013) “determinados regímenes de relaciones personales entre padres e hijos no solo afecta los derechos e intereses individuales de los padres, sino que relevantemente concierne al progresivo desarrollo social y afectivo del menor” (p.22). En sintonía con estas perspectivas, resulta apropiado analizar aspectos que no solo obedecen al marco legislativo Colombiano en términos de “corresponsabilidad parental”, incluye la realidad de parejas y familias que transitan por situaciones que traumatizan la vida familiar, especialmente de niños, niñas y adolescentes (NNA), agrega la autora que minimizar los niveles de afectación y de bienestar requieren la “concreción aplicativa de los principios que rigen el régimen de cuidado personal de los hijos y la relación directa y regular del padre no custodio” (Acuña, 2013, p.23).

En el Código Civil Colombiano el artículo 177 disponía “La potestad patrimonial es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la personas y bienes de la mujer”. Esta situación asimétrica entre hombres y mujeres fue corregida legamente mediante el Decreto 2820 de 1974 que otorga iguales derechos y obligaciones a hombres y

mujeres para la dirección del hogar. Asunto ratificado en la Constitución política de 1991 donde expresamente se consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres, mujeres, así como de las relaciones familiares (art. 48 y art. 43). Vale la pena recordar estos datos, porque muestra que en Colombia hasta hace escasas décadas la dirección del hogar y la toma de decisiones sobre los miembros de la familia, le correspondía exclusivamente al padre de familia en términos jurídicos.

Es así como el padre históricamente se convierte en imperativo de fuerza y regulación del poder y autoridad en el hogar, en donde la figura de la madre solo cumple un rol afectivo y de apoyo para los hijos, carente de autoridad que permanece hasta nuestros días. El pensamiento contemporáneo y los avances en los estudios de familia, al cual se le ha vinculado una perspectiva de género, contempla y hace un llamado a tal imperativo, convocando a la inclusión y derecho al acompañamiento a la crianza en términos de autoridad compartida entre padres y madres, aspecto que ayudaría a disipar la brecha social y cultural marcada por los mandatos de género, es decir aquellas conductas y roles asignados a partir de la diferenciación sexual.

En definitiva, en Colombia el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) es el que introduce el concepto de *corresponsabilidad*: “conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio del derecho de los niños, de las niñas y adolescentes. La familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección” (art. 10), así como el concepto de *responsabilidad parental*: “responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos” (art. 14). Lo que en otras palabras refiere a la coparentalidad, es decir, las responsabilidades de padres y madres y/o cuidadores en el tema de crianza.

Se consideran como antecedentes teóricos, publicaciones que se develan que las parentalidades actuales aún se sustentan en que “el rol de padre y madre siguen girando en parte en España en torno al estereotipo cultural familista que vincula al “buen padre” con el trabajo remunerado y a la “buena madre” con la dedicación al trabajo familiar” (Moreno-Mínguez, 2015, p. 68). Así mismo autores como Gómez y Jiménez (2015) enfatizan en que “la distribución desigual del trabajo dentro de la casa es a menudo justificada por las expectativas sociales en donde se pone a los hombres como sostén de la familia y a las mujeres como amas de casa” (p. 10), aspecto que también en Colombia, se convierte en una constante histórica, que acrecienta y perpetúa las asimetrías de poder, y al cual le insertan perspectivas sociales, ideológicas y religiosas “sacras”, entre ellas, la sagrada familia, como un modelo de familia a seguir, aspecto que desatiende los proceso de cambio y transición de las familias acorde a las necesidades y demandas de cada época, en otras palabras, la inclusión y reflexión de las familias diversas, que más allá del credo, generan aperturas al cambio, sin desvirtuar costumbres y valores válidos para el bienestar del grupo familiar.

En sintonía con estas perspectivas en vínculo con la corresponsabilidad, Bedoya, Herrera y Alviar (2020) indican que “se observan madres con una mayor representatividad en el cuidado y crianza de los hijos. Los hombres, a pesar de que desean compartir esta función, continúan significativamente inmersos en escenarios laborales que limitan su participación activa en estos procesos” (p.84), aspecto que, según los autores, induce a una mayor

participación de las madres en el tema de crianza, quienes ante situaciones de alta conflictividad terminan asumiendo la carga adicional de ser proveedoras.

Finalmente, nuestro propósito es describir desde la jurisprudencia de Corte Constitucional el uso del concepto de corresponsabilidad parental. De este modo esta ponencia se justifica debido a que la Corte Constitucional al asumir su tarea de conceptualizar el derecho y fijar las reglas de interpretación de los casos genera precedente constitucional de obligatorio cumplimiento. Actualiza el derecho positivo al facilitar a operadores jurídicos y estudiantes de derecho y de otras disciplinas sociales como Desarrollo Familiar, Psicología, Trabajo Social, entre otras, comprender las dimensiones y la complejidad que encierran estos conceptos a la hora de aplicarlos a los casos concretos.

## **Metodología**

Se asume el diseño cualitativo de revisión documental de pronunciamientos de la Corte Constitucional Colombiana. Para realizar la búsqueda de sentencias se utilizan los descriptores: “corresponsabilidad parental” se encontraron 4 sentencias entre 2018 y 2022, fue necesario descartar una sentencia toda vez que la expresión “corresponsabilidad parental” aparecía en un pie de página sin un contenido de fondo. También se utilizó la expresión “corresponsabilidad familiar” se recuperaron 2 documentos que fueron descartados: el Auto A251/2008 sobre el Desplazamiento Forzado, en tanto la expresión hace parte de las fases del proceso de implementación del retorno, pero sin discusiones de tipo conceptuales o jurisprudenciales, y la sentencia C-005/2017 en el que la expresión aparece en una referencia bibliográfica.

Así el corpus de esta revisión documental está compuesto por las sentencias: 1) T-384/2018 se pronuncia frente a patria potestad, custodia, cuidado y cuota alimentaria de los NNA. 2) T-364/2019 se pronuncia sobre NNA con discapacidad y las obligaciones del sistema de seguridad social y 3) T-038/2022 que analiza el tratamiento integral en salud y acceso a la educación de NNA. Información que se triangula con la literatura especializada sobre la corresponsabilidad parental.

## **Resultados y Discusiones**

A partir de la revisión de las sentencias que cumplieron los criterios de selección, logramos observar dos situaciones, que vale la pena discutir:

La primera postura de la Corte Constitucional se traduce en la idea de **obligación o deber** de los padres y madres para proteger o hacer efectivos los derechos de sus hijos(as) a la salud o la educación. (Corte Constitucional, Sentencia T-364/2019, T-038/2022) centrado en el principio de corresponsabilidad plasmado en el artículo 10 del Código de Infancia y adolescencia (2006) en el que ante la negligencia de los padres y madres deben concurrir otros actores como el sector salud, administración de justicia o la escuela para garantizar el bienestar de los NNA.

La segunda postura de la Corte Constitucional entiende que la corresponsabilidad es un **principio** en el que padre y madre tienen la responsabilidad compartida y solidaria para

lograr la plena satisfacción de sus derechos de NNA conforme al artículo 14 del Código de Infancia y adolescencia (2006):

que se traduce como la responsabilidad de ambos padres sobre las decisiones trascendentales de los hijos comunes, independientemente de su ruptura como pareja sentimental o su situación de convivencia, de tal forma que se dé un reparto efectivo, equitativo y equilibrado de derechos y responsabilidades de los progenitores en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, cuidado y educación de los hijos comunes (Corte Constitucional, Sentencia T-384/2018, párr. 4.7.3).

Como puede observarse la segunda postura está alineada con la literatura especializada, que desde hace poco más de una década, plantean que la Corresponsabilidad parental corresponde a “patrones comportamentales e interaccionales que intervienen en el reparto, la distribución y el consenso en torno a los roles y tareas familiares entre los miembros de la familia” (Maganto, Etxeberría y Porcel, 2010, p. 74) en los que además se presentan tres dimensiones o criterios a tener en cuenta por parte de operadores jurídicos cuando se desea aplicar al caso concreto este concepto: “1. percepción de reparto justo. 2. actuación coordinada. 3. Asunción de responsabilidad compartida” (Maganto, Etxeberría y Porcel, 2010, p. 74)

En este sentido entender la corresponsabilidad parental como principio es importante “porque padre y madre, hombre y mujer, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro” (Lathrop, 2009, p. 32), aspecto que obedece a los procesos de transformación y cambio de las familias en el tiempo, que si bien antes, obedecían a un régimen estrictamente patriarcal, con funciones y roles diferenciadas entre padres y madres, la contemporaneidad por su parte, convoca a cambios importantes en la forma en que estos acompañan comprenden sus funciones parentalidad y marentales, distantes de prejuicios o valoraciones sociales de la época, matizados por el uso del poder y autoridad del padre sobre los hijos. Así, el ejercicio de la parentalidad – marentalidad posmoderna, reclama padres responsables y comprometidos con la educación, cuidado y cobijo de los hijos.

No obstante, son persistentes las situaciones de abandono y negligencia que experimentan algunos hijos(as), desprovistos de apoyo y cuidado por parte de sus padres, quienes terminan bajo el amparo de vecinos, amigos, familia de origen, o incluso del Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que exigen la concurrencia de otras entidades como el Sistema de Salud y el Sistema Educativo para garantizar goce pleno de los derechos de NNA (Corte Constitucional Sentencias T-364/2019, T-038/2022).

Esta aproximación conceptual, también tiene correspondencia con el orden internacional (Chile), en la que se entiende que se alude a uno de los “principios que orientan la actuación de los padres respecto de sus hijos” (Acuña, 2013, p.21). Parafraseando a Lathrop (2009), la *corresponsabilidad parental* alude a un reparto equitativo de derechos y deberes de padres y madres frente al cuidado de sus hijos, constituyendo un principio regulador del ejercicio parental, lo cual implica participar de forma activa y equitativa la crianza de los mismos.

Por último y no menos importante que lo expuesto anteriormente, si bien el concepto de corresponsabilidad adquiere un proceso de reconocimiento legal en Colombia y otros países latinoamericanos, visibilizatorios de padres y madres en términos de responsabilidades afectivas, relacionales, y de otros órdenes en términos de crianza y desarrollo de niños-as y adolescentes, resulta propio advertir el desconocimiento del concepto en instancias académicas e instituciones sociales y comunitarias, en donde la corresponsabilidad puede ser vista como un atributo que está en correspondencia directa con profesionales e instituciones, lo que puede llegar a ser lesivo en términos de una mala comprensión del concepto en su marco legal, al generar prácticas de intervención que en vez de acompañar en uno de los procesos más complejo del ser humano como es la crianza, terminan por la asunción de roles parentales, que lejos de aportar al crecimiento y desarrollo de niños-adolescentes, llevan a los padres, a asumir prácticas delegadas de crianza, hasta el punto de generar un marco de responsabilidad directa de sus hijos con instituciones y profesionales, en términos afectivos, relacionales, educativos, convivencia, tiempo libre, entre otros aspectos.

En este contexto, si bien, la tarea de algunos profesionales sociales, entre ellos licenciados en educación, psicólogos, desarrollo familiar, sus competencias transitan en acompañamientos específicos con cada disciplina sin que con ello, interfieran con los compromisos y deberes de padres y madres en el tema de crianza, como bien lo describen Bedoya y Herrera (2021):

La crianza, por su parte, reconocida en su complejidad y condiciones biológicas, psicológicas y sociales, entre otras, constituye un eje particular de reflexión y análisis en los procesos de acompañamiento profesional con el objeto no solo de generar nuevo conocimiento, sino también de promover un contexto contenedor y facilitador para las familias (p.9).

De acuerdo a los autores, se incluyen perspectivas teóricas y/o metodológicas que tributan para tal fin. En esta investigación, los autores, ratifican en sus resultados, que la corresponsabilidad parental, está bajo la potestad de los padres, profesionales e instituciones sociales, se conciben como personas y contextos complementarios a tal proceso, en términos de bienestar y apoyo, en coherencia con la multiplicidad de dimensiones que la configuran: biológica, social, social, cultural, educativa, trascendente, económica y política.

## **Conclusiones**

Es necesario que los jueces lleven a cabo una interpretación sistemática y contextualizada del derecho a la hora de aplicar la ley a los casos que deben atender, puesto que si bien nuestro ordenamiento jurídico taxativamente no incorpora figuras como la “corresponsabilidad parental” o la “corresponsabilidad familiar”. Es necesario reconocer los cambios demográficos y económicos que cambian las dimensiones de los roles que tradicionalmente se asociaron a hombres y mujeres. Así que principios como el reparto equitativo, justo y equilibrado de las funciones al interior de la familia deberían ser principios rectores de la actuación cotidiana de las familias y de las decisiones judiciales.

En este contexto, es propio advertir, que el concepto de corresponsabilidad parental, adolece de entendimiento jurídico, en tanto, no solo hay poca comprensión del mismo, en afinidad a los derechos y deberes de padres y madres, vacíos legales, que efectivamente transitan en la realidad familiar, acrecentando un ausentismo parental – marental cada vez más marcado, delegado incluso a las instancias profesionales e institucionales, quienes al no tener claridad frente a estos aspectos generan adaptaciones negativas, que en vez de potenciar la responsabilidad de los padres, la disminuyen.

Este análisis, incluye a su vez, colocar como objeto de estudio y reflexión la corresponsabilidad parental, hace posible repensar la lógica de los marcos legislativos colombianos, especialmente del Código de Infancia y adolescencia (2006), desde el cual se pueda advertir un mayor entendimiento del concepto, en vínculo con las múltiples dimensiones que recrea la crianza: social – cultural, política, religiosa, económica, aspecto que ayudaría a padres, madres, cuidadores, profesionales e instituciones sociales con afinidad de apoyo a la crianza, a sedimentar apoyos estratégicos que redunden por una mayor participación y visibilización de padres, madres y cuidadores en el bienestar de sus hijos y familias.

## Referencias

- Acuña San Martín, M., (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho* - Universidad Católica del Norte, 20(2), 21-59.
- Colombia. Código Civil Colombiano (1887) Ley 57 de 1887.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/no>  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.htmlrma.php?i=39535](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.htmlrma.php?i=39535)
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial 46.446 de 8 de noviembre de 2006. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html)
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional Colombiana (2018) Sentencia T-384 del 20 de septiembre de 2018. M. P. [Cristina Pardo Schlesinger]
- Corte Constitucional Colombiana (2019) Sentencia T-364 del 13 de agosto de 2019. M. P. [Alejandro Linares Cantillo]
- Corte Constitucional Colombiana (2022) Sentencia T-038 del 8 de febrero de 2022. M. P. [Alejandro Linares Cantillo]
- Gómez Urrutia, V., & Jiménez Figueroa, A. (2015). *Corresponsabilidad familiar y el equilibrio trabajo-familia: medios para mejorar la equidad de género*. POLIS, Revista Latinoamericana, 14(40), 1-15.
- Bedoya Cardona, L. M., Herrera Rivera, O., & Alviar Ruíz, M. M. (2020). *Crianza contemporánea: significados y comprensiones desde la voz de las familias*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó.

- Bedoya Cardona, L. M. & Herrera Rivera, O. (2021). *Intervención psicosocial en crianza contemporánea*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó.  
[https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/658\\_Intervencion\\_psicosocial\\_e  
n\\_crianza\\_contemporanea.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/658_Intervencion_psicosocial_en_crianza_contemporanea.pdf)
- Lathrop Gómez, F. (2009). *Custodia compartida y corresponsabilidad parental*. *Aproximaciones jurídicas y Sociológicas*, Diario La Ley, N° 7206, Sección Doctrina, Año XXX, Ref. D-231, Editorial La Ley. Sobre los cambios en las dinámicas internas de las familias latinoamericanas se puede ver el estudio: Cerritti, Marcela y Binstock, Georgina (2009): “Familias Latinoamericanas en transformación: desafíos y demandas para la acción pública”, Serie Políticas Sociales N°147, Santiago: CEPAL, División de Desarrollo Social.
- Maganto, J. M; Etxeberría, J. & Porcel, A. (2010) La corresponsabilidad entre los miembros de la familia, como factor de conciliación. *Educatio Siglo XXI*, Vol. 28 n° 1, pp. 69-84
- Moreno Mínguez, A. (2015) La ambivalencia ante la corresponsabilidad parental en España: una cuestión de género. *La ventana Revista Estudios de Género* vol.5 no.42  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-  
94362015000200046&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-94362015000200046&script=sci_arttext)
- Presidencia de la República (1974). Decreto 2820 del 30 de diciembre de 1974 *Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones*.  
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1493529>